



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 6 de abril de 2015

**RESOLUCIÓN PRES. CAGyMJ N° 15 /2015**

**VISTO:**

El Expediente CM. N° DCC-147/13-0 s/Obra de Readequación Bolívar 177; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Res. CAFITIT N° 46/2013 se autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 16/2013 de Obra Pública para la readequación y puesta en funcionamiento del edificio de Bolívar 177, con un presupuesto oficial de Pesos Dieciocho Millones Seiscientos Noventa y Seis Mil Setecientos Quince con 24/100 (\$18.696.715,24.-), estableciendo el día 30 de agosto de 2013, a las 12:00 horas, como fecha para la apertura pública de ofertas.

Que mediante Res. CM N° 217/2013 se aprobó lo actuado en la licitación, y se adjudicó la obra a Tala Construcciones SA por la suma de Pesos Quince Millones Setecientos Veintiocho Mil Ocho (\$ 15.728.008), con un plazo de ejecución de 300 días corridos a partir de la suscripción del acta de inicio de obra.

Que a fs. 5161/5164 se adjuntaron las garantías de ejecución de contrato y de adelanto financiero.

Que el 10 de diciembre de 2013 se firmó la contrata respectiva (fs. 5172) y el 16 de diciembre de 2013 el acta de iniciación (fs. 5192).

Que por Res. CAGyMJ N° 50/2014 se aprobó la solicitud de Tala Construcciones SA sobre economías por la suma de Pesos Trescientos Noventa y Seis Mil Novecientos Diez (\$ 396.910), demasías por Pesos Setecientos Ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Ocho con 12/100 (\$786.188,12), un balance de Trescientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Ocho con 12/100 (\$ 389.278,12), y el respectivo precio de venta con gastos generales, beneficio e impuestos por Pesos Seiscientos Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 47/100 (\$ 608.159,47). Asimismo, se rechazó el pedido de prórroga de setenta (70) días.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 5323/5364 por Actuación N° 6158/14 del 1 de abril de 2014, ampliada a fs. 5370/5373 por Actuación N° 7457/14 y la documentación de fs. 5378/5394, la contratista solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 1, entre los meses de agosto de 2013 y enero de 2014, con un incremento del 7,4%, y por la suma total de Pesos Ciento Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 63/100 (\$118.487,63). Asimismo, por Actuación N° 11882/14 de fs. 5403/5429 solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 2, entre los meses de enero y abril de 2014, con una variación del 11,07%, por la suma total de Pesos Treinta y Dos Mil Ochocientos Veintiocho con 66/100 (\$ 32.828,66).

Que por Res. CAGyMJ N° 53/2013 se aprobó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 por los montos señalados precedentemente. A fs. 5566/5567 obra el acta respectiva debidamente suscripta y a fs. 5535 consta la ampliación de la garantía de contrato.

Que en la Actuación N° 20200/14 (fs. 5635/5648), la contratista solicitó las redeterminaciones provisorias de precios (enero de 2014 y abril de 2014) sobre los certificados 6, 7 y 8 correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2014, por un importe total de Pesos Cuatrocientos Veintidós Mil Setenta y Tres con 96/100 (\$ 422.073,96).

Que consecuentemente, por Res. Pres. CAGyMJ N° 110/2014, se aprobó la redeterminación provisoria de precios N° 1 correspondiente a los certificados 6, 7 y 8 por la suma total de Pesos Ciento Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 87/100 (\$156.434,87), como así también, la redeterminación provisoria de precios N° 2 por los mismos certificados, en la suma de Pesos Doscientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 09/100 (\$265.639,09).

Que mediante Res. Pres. CAGyMJ N° 130/2014 se aprobó el adicional de obra N° 1, ampliando el contrato de Tala Construcciones SA en Pesos Setecientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 67/100 (\$ 774.769,67), estableciendo que el plazo de ejecución de la ampliación vencía el 22 de noviembre de 2014.

Que en la Actuación N° 34787/14, la contratista solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 sobre el certificado de obra N° 12 y N° 2 de demasías, correspondiente al mes de noviembre de 2014 por la suma total de Pesos Trecientos Diecinueve Mil Trescientos con 76/100 (\$319.300,76). Por Res. CAGyMJ N° 4/2015 y Res. Pres. CAGyMJ N° 4/2015, se rechazó dicha petición por fundarse en cálculos incorrectos, conforme lo dictaminado por las áreas técnica y jurídica.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que por Actuaciones N° 33776/14 y 34788/14, Tala Construcciones SA solicitó la aprobación de la redeterminación provisoria N° 4, invocando un índice de ponderación en 4,2% y estableciendo el monto total del contrato en Pesos Dieciocho Millones Doscientos Catorce Mil Novecientos Once (\$18.214.911,51).

Que al respecto, la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO) mediante Memo N° 21/2015, se expidió: “ .. *esta Dirección General rechaza la presentación formulada bajo las actuaciones indicadas en la referencia, toda vez que los índices utilizados en la misma no corresponde al 7% que establece para la licitación.*”

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos por dictamen 6179/15, indicó “ .. *la oferta de la contratista fue presentada con anterioridad al dictado de la resolución N° 601-MHGC-14, conforme lo previsto en el artículo 12 del Decreto N° 127/14, corresponde aplicarle como porcentaje de ruptura el 7%. De ello, se desprende que el pedido de redeterminación provisoria de precios número 4, formulado por Tala Construcciones SA, no puede prosperar .. debe rechazarse el pedido efectuado por la contratista.*”

Que en tal estado llega el expediente a la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, éste órgano resulta competente.

Que conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 260/2004), el Presidente de la Comisión: “*Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión*” (art. 16.4).

Que no hallándose prevista sesión ordinaria corresponde iniciar con celeridad las gestiones pertinentes, a los efectos de evitar demoras en el pago reclamado.

Que por Res. CM N° 168/2013 se aprobó el “Protocolo de Obras y Servicios” disponiendo que éste órgano tiene la facultad de



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

aprobar o rechazar la solicitud de redeterminación provisoria de precios, y en su caso aprobar el acta correspondiente (Anexo I – Art. 12).

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos destinados exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, el pliego de condiciones particulares de la contratación establece, en su artículo 50, que será de aplicación la ley 2809 y su reglamentación aprobada por el decreto N° 1312/08, con sus modificatorias y la Resolución 4271/GCABA/08.

Que dicha ley fue modificada por la ley N° 4763 (BOCBA N° 4313 del 08/01/2014), y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14 publicado en el BOCBA N° 4373 del 08/04/2014, cuya vigencia es a partir de los 15 días de la mencionada publicación.

Que el art. 2 de la ley 2809 en su redacción original, previó que los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados cuando los costos de los factores principales que los componen reflejen una variación promedio ponderada que supere en un 7% los precios del contrato, o el precio surgido de la última redeterminación. Actualmente, dispone: *“Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo”*.

Que el Decreto PE/CABA N° 127/14 – deroga el Decreto PE/CABA N° 1312/08 – en su art. 2 dispone: *“El Ministerio de Hacienda aprueba la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, como así también, fija el porcentaje de variación promedio de referencia necesario para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios de los contratos, en base a las pautas que surgen de los artículos 4° y 5° de la Ley que por el presente se reglamenta.”*. Asimismo, el art. 12 agregó *“A las ofertas económicas que hubieran sido presentadas con anterioridad a la fijación del porcentaje de variación promedio de referencia que se establezca por aplicación del artículo 2° de la Ley N° 2.809, se les aplica un porcentaje de variación promedio de referencia de siete por ciento (7 %), o el que hubiera sido establecido por los pliegos de bases y condiciones respectivos.”*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que consecuentemente, el Ministerio de Hacienda dictó con fecha 24 de abril de 2014 la Resolución N° 601-MHGH-14, que marca la variación de referencia promedio superior al 4%.

Que en virtud de las normativas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 30/08/13 y la contrata se formalizó el 10/12/13, corresponde rechazar la solicitud de redeterminación provisoria N° 4 porque la variación promedio de precios no supera el 7%.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA PRESIDENCIA DE LA  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Rechazar la redeterminación provisoria de precios N° 4, solicitada por Tala Construcciones SA mediante Actuación N° 33776/14, en el marco de la Licitación Pública N° 16/2013.

Artículo 2°: Incorpórese el tema en el orden del día de la próxima reunión de Comisión.

Artículo 3°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a Tala Construcciones SA, comuníquese Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura y Obras, a la Dirección de Programación y Administración Contable, a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN PRES. CAGyMJ N° 15 /2015**



**Juan Sebastián De Stefano**